INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dosmil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de conciliación celebrada dentro de la audiencia virtual No. 079 del 26 de abril de 2021 en el proceso de Alimentos adelantado en este mismo juzgado, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JULIAN ANDRES CAMACHO FUENTES y a favor de la señora LUISA FERNANDA CAICEDO PEÑA, padres de la niña ISABELLA CAMACHO CAICEDO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIAN ANDRES CAMACHO FUENTES para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LUISA FERNANDA CAICEDO PEÑA la suma de diez millones quinientos ochenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda legal ($10.581.785.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ochocientos cincuenta mil pesos moneda legal ($1.850.000.oo), por concepto de las alimentarias de septiembre, octubre y noviembre y saldo de diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones ochocientos dos mil ochocientos pesos moneda legal ($3.802.800.oo), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias y

cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Trescientos noventa y seis mil trescientos pesos moneda legal ($396.300.oo), por concepto de tres mudas de ropa, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Cuatro millones quinientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda legal ($4.532.685.oo), por concepto del 50% de los gastos escolares dejados de cancelar por el demandado.

5. Más los saldos o cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JULIAN ANDRES CAMACHO FUENTES, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JULIAN ANDRES CAMACHO FUENTES hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ENRIQUE CAICEDO BELTRAN como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

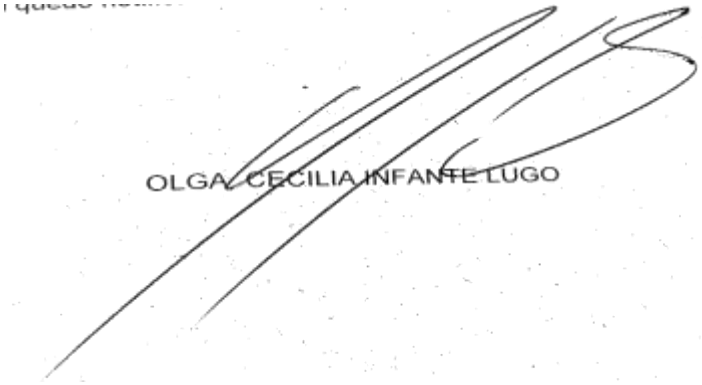

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad771629c925ce91ac754e53e815cba383937b6bbc6345d99f25488871255f18**

Documento generado en 25/08/2022 09:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica